



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

El Bagre – Antioquia, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro.-.
(2024)

Asunto:	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD.
Demandante:	WILSON MANUEL BUSTAMANTE ARGUELLO.
Demandado:	YURANIS ADIELA MUÑOZ CEBALLOS representante legal del menor KELVIN ANDRES BUSTAMANTE MUÑOZ.
RADICADO:	05250-31-84-001-2021-00045-00
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro. 098 de 2024.
Decisión:	Se reprograma la prueba de ADN.

Procede este Despacho a reprogramar nuevamente la práctica de la prueba de ADN decretada en el proceso de la referencia, significándoles a las partes que la inasistencia a la prueba será sancionada conforme lo indica el artículo 386 del CGP.

Lo anterior se debe a que, en las fechas inicialmente señaladas no se logró practicar dicha prueba y ahora se hace necesario impulsar el proceso y requerir a las partes para que presten su concurso para que la práctica de la misma sea posible.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: La prueba de ADN en este asunto se evacuará así:

- 1.1- La prueba será practicada por el laboratorio GENES, pero la toma de muestras se realizará en laboratorio clínico ubicado en el segundo piso del edificio ZAYCO, lugar al que deben acudir:

PARTE DEMANDANTE: WILSON MANUEL BUSTAMANTE ARGUELLO.

PARTE DEMANDADA: Deben acudir: YURANIS ADIELA MUÑOZ CEBALLOS y el menor KELVIN ANDRES BUSTAMANTE MUÑOS.

1.2- La toma de muestras sanguíneas se realizará el día miércoles quince (15) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10 AM.)

SEGUNDO: Se advierte a las partes que, la asistencia a esta prueba es obligatoria so pena de aplicar las consecuencias que establece el art. 386 del CGP, -

TERCERO: Esta prueba correrá en un 100% a cargo de la parte demandante a quien se requiere para que gestione lo necesario a fin de que la prueba se pueda realizar.

CUARTO: Las partes deben acudir llevando copia de los documentos de identidad ampliada y copia del registro civil de nacimiento del niño y el oficio donde consta la orden judicial de la práctica de la prueba. - .

QUINTO: Notificar esta providencia a las partes involucradas en este proceso, haciéndoles hincapié sobre las consecuencias que les acarrea la ausencia a la práctica de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO ANDRÉS MEJÍA HENAO
JUEZ**

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267f850463a7b1e148e7428cea379f8da35b86fa17f038389ba8e9c0cae30395**

Documento generado en 26/04/2024 08:43:26 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**